

REPUBLICA DE PANAMÁ  
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES  
RESOLUCIÓN JUNTA DIRECTIVA JD 022-88

***“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PARQUE NACIONAL MARINO ISLA BASTIMENTOS EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”.***

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Panamá, Título III, Capítulo VII, Artículo 114 se establece que es deber fundamental del Estado que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua, y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana; que el artículo 116 de la misma excerta constitucional establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y aprovechamiento de la fauna terrestre, pluvial y marina, así como los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que es deber del Gobierno Nacional tomar las medidas conducentes para el manejo adecuado de los recursos naturales renovables del país a través del establecimiento de reservas forestales, parques nacionales, bosques protectores, reservas biológicas tal como lo establece el Decreto Ley N° 39 del 29 de septiembre de 1966.

Que en los estudios realizados en 1971 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), se establece la necesidad de crear un área protegida en la Isla Bastimento en la Provincia de Bocas del Toro para la protección de recursos biológicos insulares, costeros y marinos.

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en su artículo 5, numeral 9, se le da facultad para decidir en base a estudios, la creación, desarrollo, aprovechamiento y manejo de bosques de protección, bosques especiales y otras categorías de manejo para áreas silvestres.

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Establecedse el Parque Nacional Marino Isla Bastimento en la Provincia de Bocas del Toro, en una porción de las tierras de la Isla Bastimento y Cayos Zapatilla, así como las aguas marinas, y la plataforma continental comprendida en los siguientes límites: El



Parque Nacional Marino Bastimentos se comienza a describir en el punto de elevación conocida de 62 m.s.n.m. en el cuadrante noroccidental de la Isla Bastimentos, con coordenadas  $9^{\circ}18'58''$  N y  $82^{\circ}09'03''$  O. A partir de allí se traza una recta imaginaria de 1.9 km. y rumbo Norte  $3^{\circ}$  Este, hasta alcanzar el punto de coordenadas  $9^{\circ}20'00''$  N y  $82^{\circ}08'59''$  O. en el centro del círculo formado por la curva de nivel de los 20 m. De allí continúa a lo largo de una línea imaginaria de 1.0 km. hasta la costa con rumbo Norte  $21^{\circ}$  Este hasta alcanzar el punto de coordenadas  $9^{\circ}20'33''$  N y  $82^{\circ}08'48''$  O. en la punta de un cabo sin nombre al norte de la Isla Bastimentos. A partir de dicho punto continúa 1.9 km por una recta imaginaria hacia mar abierto con rumbo Norte  $42^{\circ}$  Este hasta alcanzar el punto de coordenadas  $9^{\circ}21'18''$  N y  $93^{\circ}08'09''$  O. en la curva de profundidad de 20 brazas. De este punto continúa a lo largo de una recta imaginaria con rumbo Sur  $75^{\circ}$  Este y 9.8 km. de longitud hasta el punto  $9^{\circ}20'00''$  N y  $82^{\circ}08'53''$  O., en el centro de una curva de profundidad de 20 brazas. De allí continúa 9.6 km. a lo largo de una recta imaginaria con rumbo Sur  $32^{\circ}$  Este, hasta alcanzar el centro de una curva de profundidad de 10 brazas en el punto de coordenadas  $9^{\circ}15'34''$  N y  $82^{\circ}00'11''$  O. A partir de allí el límite toma una recta imaginaria de 4.6 km. de longitud y rumbo Sur  $07^{\circ}$  Oeste hasta llegar al punto central de una curva de profundidad de 10 brazas con coordenadas  $9^{\circ}14'52''$  N y  $82^{\circ}00'25''$  O. De este punto el límite sigue otra recta imaginaria de rumbo Norte  $65^{\circ}$  Oeste y longitud 7.2 km. hasta alcanzar el punto central de una curva de profundidad de 10 brazas en las coordenadas  $9^{\circ}14'45''$  N y  $82^{\circ}03'58''$  O. De allí sigue con rumbo Sur  $36^{\circ}$  Este a lo largo de 4.2 km. hasta alcanzar la profundidad de 6 brazas en el punto de coordenadas  $9^{\circ}16'38''$  N y  $82^{\circ}05'15''$  O. A continuación sigue por una recta imaginaria con rumbo Sur  $41^{\circ}$  Oeste a lo largo de 3.8 km hasta alcanzar el punto central de una curva de profundidad de 10 brazas en las coordenadas  $9^{\circ}18'11''$  N y  $82^{\circ}05'00''$  O. De allí continúa por 1.7 km. con rumbo Sur  $13^{\circ}$  Este hasta el punto de coordenadas  $9^{\circ}04'06''$  N y  $82^{\circ}04'12''$  O., centro de una curva de profundidad de 10 brazas. De este punto continúa por 4.4 km. sobre una recta imaginaria con rumbo Sur  $88^{\circ}$  Este hasta alcanzar un cabo en el lugar denominado Fish Hole al Norte de la Isla Bastimentos, punto de coordenadas  $9^{\circ}19'08''$  N y  $82^{\circ}06'35''$  O. A partir de dicho punto se continúa por una recta imaginaria con rumbo Sur  $04^{\circ}$  Este a lo largo de 1.4 km. hasta alcanzar la intersección de Sal Creek con la curva de nivel de 20 m. en la Isla Bastimentos, punto de coordenadas  $9^{\circ}18'23''$  N y  $82^{\circ}06'34''$  O. De allí toma otra recta imaginaria con rumbo Sur  $73^{\circ}$  Este a lo largo de 2.5 km hasta alcanzar un punto en Cedar Opeek con coordenadas  $9^{\circ}17'58''$  N y  $82^{\circ}07'54''$  O. El límite continúa 5.3 km a lo largo de una recta imaginaria con rumbo Sur  $29^{\circ}$  Oeste hasta alcanzar el punto de coordenadas  $9^{\circ}15'23''$  N y  $82^{\circ}09'17''$  O. en la

costa Suroeste de la Isla Bastimentos. Continúa por 2.0 km. a lo largo de una recta imaginaria con rumbo Sur 41° Oeste, hasta el punto de coordenadas 9°14'36" N y 82°09'58" O. en el extremo Suroeste del Douglas Cay. De allí continúa 3.6 km. siguiendo una recta imaginaria con rumbo Norte 89° Oeste hasta alcanzar el punto de coordenadas 9°14'37" N y 82°11'56" O. dentro de una curva de profundidad de 10 brazas. El límite continúa posteriormente a lo largo de una recta imaginaria con rumbo Norte 03° Oeste por 5.7 km. hasta alcanzar un cabo en el Button Wood Cay, en el punto de coordenadas 9°17'43" N y 82°12'06" O. Se continúa a lo largo de 2.4 km por otra recta imaginaria de rumbo Sur 66° Este, hasta llegar al extremo Noreste de una isleta sin nombre en el punto de coordenadas 9°17'14" N y 82°10'56" O. El límite continúa a lo largo de 0.8 km por una recta imaginaria con rumbo Norte 62° Este, hasta alcanzar el punto de coordenadas 9°17'26" N y 82°10'33" O. en el extremo Noroeste de una isleta sin nombre. A partir de allí como rumbo Norte 77° Este, el límite continúa por una recta imaginaria de 1.1 km. hasta el punto de coordenadas 9°17'35" N y 82°09'56" O. en el extremo Suroeste de otra isleta sin nombre. El límite continúa por una recta imaginaria con rumbo Sur 63° Este a lo largo de 0.8 km hasta alcanzar la costa Suroeste de la Isla Bastimentos en el punto de coordenadas 9°17'22" N y 82°09'30" O. De allí sigue una recta imaginaria con rumbo Norte 40° Este por 3.1 km alcanzar la cima de un cerro sin nombre con altitud aproximada de 60 m.s.n.m.m. en el punto de coordenadas 9°18'40" N y 82°08'27" O. De este punto el límite continúa por el filo en dirección Noroeste por 1.3km. hasta alcanzar la elevación conocida de 62 m.s.n.m.m, punto en que se inició la descripción de este límite.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), será la entidad responsable del manejo, protección y ordenamiento de los recursos naturales renovables del Parque Nacional Marino Isla Bastimentos.

**ARTICULO TERCERO:** El Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) Debe crear un renglón presupuestario para la protección y manejo afectivo del Parque. Se insta a las demás instituciones públicas y privadas que tengan ingerencia en el aprovechamiento de recursos hídricos, terrestres, marinos y del subsuelo a colaborar en la protección y ordenamiento de este Parque Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Queda terminantemente prohibida la adjudicación de tierras Por parte del estado en el área descrita en el Artículo Primero incluyendo el otorgamiento de derechos posesorios por Reforma Agraria, la ocupación precarista, la explotación forestal, la tala, el pastoreo, la quema, la roza, la captura, colecta y cacería de plantas y

animales silvestres en todas sus formas y cualquier otra actividad que tenga como resultado la destrucción de los recursos naturales renovables existentes dentro de los límites del Parque Nacional Isla Bastimentos. Únicamente se permitirá la extracción de material biológico del Parque cuando sea indispensable para adelantar aquellas investigaciones científicas debidamente autorizadas y supervisadas por INRENARE.

**ARTICULO QUINTO:** Todo aquel que ejecute alguno o algunos de los actos prohibidos por el Artículo anterior o que de cualquier otra manera adquiera madera u otros productos forestales o especies faunísticas provenientes del área comprendida por el Parque Nacional Isla Bastimentos, se hará acreedor a multas desde cien balboas (B/100.00), hasta cincuenta mil balboas (B/50,000.00) de acuerdo con el caso, y decomisos adicionales de equipos y materiales encontrados en el área. En caso de reincidencia, la multa aplicable podrá ser hasta de CIEN MIL BALBOAS (B/100,000.00).

**ARTICULO SEXTO:** Las tierras de propiedad privada que se encuentren ocupadas y comprendidas dentro del área del Parque Nacional Isla Bastimento y que a la puesta en vigencia de esta Resolución estén en uso agropecuario, se ajustarán al régimen de uso de la tierra que establezca INRENARE.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Las donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas para el manejo y desarrollo del Parque Nacional Marino Isla Bastimento serán deducibles del pago de impuesto sobre la renta.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución con fuerza legal de Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de su promulgación de la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Nacional y Ley 21 del 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

#### REGISTRES, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUSTAVO GONZALES  
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y  
POLÍTICA ECONOMICA

LIC. RODOLFO CHIARI DE LEÓN  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y  
JUSTICIA

DR. ROLANDO MURGAS TORRAZA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

LIC. DARINEL ESPINO  
MINISTRO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO



ING. MARIO ROGNONI  
MINISTRO DE COMERCIO E  
INDUSTRIAS

LIC. JUAN CARLOS NAVARRO  
REPRESENTANTE DE LOS GRUPOS  
CONSERVACIONISTAS Y SECRETARIO  
DE LA JUNTA DIRECTIVA

LIC. CESAR MANFREDO  
REPRESENTANTE DE SINDICADO DE INDUSTRIALES DE PANAMA (SIP)

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 02 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

\* Publicado en la Gaceta Oficial No.21,129 del 6 de septiembre de 1988

